

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1314

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: MARY LUZ BEDOYA BEDOYA

Demandado: ESTIBALIX AMARILES QUINTERO, EBELYN YURANY AMARILES QUINTERO y MARTHA ELISA QUINTERO GOMEZ

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00344-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1º) No se aportó copia de la sentencia o escritura pública, a través de la cual se haya liquidado la sucesión del causante MARIO DE JESUS AMARILES IDARRAGA.

2º) En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, debe establecer el valor de las pretensiones y aportar la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor, para efectos de decretar medidas.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

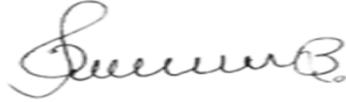
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** y **PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada por la señora **MARY LUZ BEDOYA BEDOYA**, en contra de los señores ESTIBALIX AMARILES QUINTERO, EBELYN YURANY AMARILES QUINTERO y MARTHA ELISA QUINTERO GOMEZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ**¹, portador del Tarjeta Profesional No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.520.275, como apoderado de la señora **MARY LUZ BEDOYA BEDOYA**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Jueza

¹ SE RECOMIENDA ACTUALIZAR DATOS A TRAVES DE PLATAFORMA SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co> cumplimiento ley 2213-2022. Art. 5. Datos en el poder.